

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON EDILSON CASTAÑO VILLA
Radicación: 2020-00039-00
Decisión: ACEPTA SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO

El artículo 1670 del Código Civil, en su tenor literal reza:

“Efectos de la Subrogación. La subrogación, tanto legal como convencional, traspassa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito”.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y en concordancia con lo preceptuado en la norma anterior, resulta dable tener en cuenta la subrogación parcial pretendida, ya que quien paga, solo adquiere la parte del crédito que ha sido satisfecha al acreedor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la **SUBROGACION PARCIAL** por el valor de \$12.283.334 que trata la documentación vista a escrito 86 y siguientes del cuaderno principal, que hace el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 66396110000116 base de la presente acción.

SEGUNDO: Déjese constancia de lo anterior en los libros radicadores que se llevan en este Despacho Judicial.

TERCERO: La parte ejecutada queda notificada de éste proveído por estado.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.958.224 y la tarjeta profesional No. 181.753 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ